



**Causa Nro. 085-2024-TCE**  
**AUTO DE VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA**

**CARTELERA VIRTUAL - PÁGINA WEB INSTITUCIONAL DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL [www.tce.gob.ec](http://www.tce.gob.ec)**

**A: PÚBLICO EN GENERAL**

Dentro de la causa signada con el Nro. 085-2024-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

**“CAUSA Nro. 085-2024-TCE**  
**AUTO DE VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA**

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.-** Quito, Distrito Metropolitano, 22 de enero de 2025. Las 10h31.-

**VISTOS.-** Agréguese al expediente los siguientes documentos:

- i) Razón de ejecutoria de la sentencia dictada por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral el 13 de diciembre de 2024 dentro de la causa No. 085-2024-TCE, suscrita el 19 de diciembre de 2024, por el secretario general del Tribunal Contencioso Electoral<sup>1</sup>.
- ii) Oficio Nro. TCE-SG-OM-2024-1287-O de 19 de diciembre de 2024, suscrito por el secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, y remitido a la abogada Mónica Gabriela Jaramillo Jaramillo, al licenciado André Mauricio Granda Garrido y al abogado Germán Jordán, este último en su calidad de defensor público de la Defensoría Pública del Ecuador, mediante el cual les comunica que la sentencia dictada el 13 de diciembre de 2024 dentro de la causa No. 085-2024-TCE se encuentra ejecutoriada<sup>2</sup>.
- iii) Oficio Nro. TCE-SG-OM-2024-1286-O de 19 de diciembre de 2024, suscrito por el magíster Milton Andrés Paredes Paredes, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, dirigido a la magíster Shiram Diana Atamaint Wamputsar, en su calidad de presidenta del Consejo Nacional Electoral, relativo a la ejecutoria de la sentencia dictada el 13 de diciembre de 2024 dentro de la causa No. 085-2024-TCE<sup>3</sup>.
- iv) Memorando Nro. TCE-SG-OM-2025-0014-M de 9 de enero de 2025, suscrito por el secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, y dirigido al suscrito juez electoral, con el que remite el expediente de la causa No. 085-2024-TCE, compuesto de nueve (09) cuerpos, contenidos en novecientos siete

<sup>1</sup> Fojas 904.

<sup>2</sup> Fojas 905 a 906.

<sup>3</sup> Fojas 907.



**Causa Nro. 085-2024-TCE**  
**AUTO DE VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA**

(907) fojas<sup>4</sup>. El expediente ingresó a este despacho el 9 de enero de 2025 a las 15h00<sup>5</sup>.

- v) Escrito en dos (02) fojas, y seis (6) archivos adjuntos en calidad de anexos, ingresados a través del correo institucional de la Secretaría General: [secretaria.general@tce.gob.ec](mailto:secretaria.general@tce.gob.ec) remitidos desde la dirección electrónica: [safesolutions.lawfirm@gmail.com](mailto:safesolutions.lawfirm@gmail.com) el 9 de enero de 2025 a las 15h15<sup>6</sup>.
- vi) Escrito en dos (02) fojas, con trece (13) fojas adjuntas en calidad de anexos. Documentos presentados por el abogado patrocinador del licenciado André Mauricio Granda Garrido, ingresado a través de la recepción documental de la Secretaría General de este Tribunal, el 9 de enero de 2025 a las 15h45<sup>7</sup>.
- vii) Escrito en una (01) foja, firmado electrónicamente por la abogada Mónica Gabriela Jaramillo Jaramillo, ingresado al correo institucional de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral el 13 de enero de 2025 a las 15h19 desde la dirección: [mjaramillowp@gmail.com](mailto:mjaramillowp@gmail.com)<sup>8</sup>.

En consideración a la documentación incorporada al expediente luego de ejecutoriada la Sentencia dictada en la presente causa, corresponde evidenciar el cumplimiento y ejecución de lo ordenado por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral en la misma:

**I.- Verificación de cumplimiento de sentencia:**

1. De acuerdo con el segundo inciso del artículo 42 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, el suscrito juez contencioso electoral, al haber actuado como juzgador de la primera instancia de la Causa Nro. 085-2024-TCE, es competente para ejecutar y verificar el cumplimiento de la sentencia emitida dentro de la presente causa.
2. En la sentencia dictada en esta causa el 13 de diciembre de 2024 a las 18h31, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral<sup>9</sup> resolvió lo siguiente:

***“PRIMERO: Aceptar el recurso de apelación interpuesto en contra de la sentencia de instancia dictada el 16 de octubre del 2024.***

***SEGUNDO: Revocar la sentencia venida en grado, en consecuencia declarar la culpabilidad del denunciado señor André Mauricio Granda Garrido, por el cometimiento de la infracción electoral grave tipificada en el numeral 3 del artículo 278 del Código de la Democracia.***

<sup>4</sup> Fojas 908.

<sup>5</sup> Fojas 909.

<sup>6</sup> Fojas 910 a 923.

<sup>7</sup> Fojas 924 a 939.

<sup>8</sup> Fojas 940 a 942.

<sup>9</sup> Con el voto de mayoría de los jueces: doctores Fernando Muñoz Benítez, Joaquín Viteri Llanga y Roosevelt Cedeño López; y, los votos salvados de los jueces: Ivonne Coloma Peralta y Richard González Dávila. Ver fojas 879 a 899 del expediente.



**Causa Nro. 085-2024-TCE**  
**AUTO DE VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA**

**TERCERO: Interponer** la sanción de multa por el valor de NUEVE MIL DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD 9.200,00), equivalente a 20 salarios básicos unificados al señor André Mauricio Granda Garrido, conforme lo previsto en el artículo 278 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República de Ecuador Código de la Democracia.

El pago de la multa impuesta deberá ser efectuado en la Cuenta "Infracciones Ley de Elecciones" del Banco BANECUADOR Nro. 0010001726, Código Sub Línea 170409, del Consejo Nacional Electoral, en el plazo de sesenta (60) días después de ejecutoriada la presente sentencia, bajo prevenciones de que, en caso de no hacerlo, se cobrará por la vía coactiva, conforme lo dispuesto en el artículo 299 del Código de la Democracia.

**CUARTO: Establecer** como medida de reparación, a cargo del legitimado pasivo, señor André Mauricio Granda Garrido, en el plazo de quince (15) días luego de ejecutoriada la presente sentencia, lo siguiente:

- El señor André Mauricio Granda Garrido, prefecto de la provincia de Pastaza, emitirá **DISCULPAS PUBLICAS** a la ciudadanía de la provincia de Pastaza, por haber incurrido en la infracción electoral grave tipificada en el numeral 3 del artículo 278 del Código de la Democracia, con el siguiente texto:

*En cumplimiento de lo dispuesto en sentencia dictada dentro de la Causa No. 085-2024-TCE, emitida por el pleno del Tribunal Contencioso Electoral, ofrezco disculpas a la ciudadanía de Pastaza por el cometimiento de la infracción electoral grave tipificada en el artículo 278 numeral 3. En adelante me comprometo a no inducir al voto a los electores mientras sea un servidor público; esto en favor de la equidad, igualdad y la democracia*

- El señor André Mauricio Granda Garrido, prefecto de la provincia de Pastaza, dispondrá la publicación de la presente sentencia, a través de la página web institucional de la Prefectura de Pastaza, la cual se mantendrá por el lapso de quince (15) días en dicha página institucional.
- El señor André Mauricio Granda Garrido, prefecto de la provincia de Pastaza, deberá hacer conocer a este Tribunal el cumplimiento de la presente sentencia y las presentes medidas de reparación dispuestas, adjuntando los medios de prueba pertinentes"

3. Respecto a lo señalado en las disposiciones primera y segunda de la parte resolutive de la sentencia citada, este juzgador considera que, al corresponder a órdenes de carácter autoaplicativas, se ejecutan de forma automática e inmediata a partir de la ejecutoria del fallo, en consecuencia, resulta innecesario realizar actuaciones posteriores para verificar su ejecución.
4. En cuanto a lo ordenado en los acápites tercero y cuarto de la Sentencia, que consistieron específicamente en imponer al señor André Mauricio Granda Garrido, la sanción de: **i)** multa de 20 salarios básicos unificados, equivalentes a NUEVE MIL DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD 9.200,00), a ser depositada en la Cuenta Multas del Consejo Nacional Electoral en el plazo de sesenta (60) días, y que de no pagarse en ese plazo se cobrará por vía coactiva; así como, las siguientes medidas de reparación: **ii)** Disculpas públicas a la ciudadanía de la provincia de Pastaza. **iii)** Publicación en la página web de la Prefectura de Pastaza de





**Causa Nro. 085-2024-TCE**  
**AUTO DE VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA**

la sentencia. Es necesario verificar la ejecución de lo resuelto por el Pleno de este Tribunal. Así, del expediente se evidencia:

- **Sanción de multa de veinte salarios básicos unificados:**

5. Respecto a lo ordenado en la disposición segunda de la sentencia dictada en esta causa el 13 de diciembre de 2024 a las 18h31, conforme la cual se impuso al señor André Mauricio Granda Garrido una multa de veinte (20) salarios básicos unificados del trabajador en general vigentes a la fecha de comisión de la infracción; esto es, NUEVE MIL DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD 9.200,00), cantidad a ser depositada en la Cuenta Multas del Consejo Nacional Electoral, en el plazo de sesenta (60) días, a partir de la ejecutoria de la sentencia, por cuanto el plazo concedido aún no ha fenecido, no se puede constatar a la fecha su cumplimiento.

- **Disculpas públicas**

6. Como primera medida de reparación, el Pleno de este Tribunal dispuso al señor André Mauricio Granda Garrido, prefecto de la provincia de Pastaza, y denunciado en la presente causa, ofrecer disculpas dentro del plazo de quince (15) días contados a partir del día siguiente de haberse producido la ejecutoria de la sentencia.
7. Como se ha dejado señalado, la razón de ejecutoria de la sentencia dictada el 13 de diciembre de 2024, data del 19 de diciembre de 2024, y está suscrita por el secretario general del Tribunal Contencioso Electoral.
8. De fojas novecientos diez (910) a fojas novecientos veintitrés (923) consta el escrito y los anexos presentados el 9 de enero de 2025 a las 15h15 por el señor André Mauricio Granda Garrido, escrito del cual podemos hallar lo siguiente:

**3.2 Link <https://www.andregranda.com/legal/> y captura de pantalla de la página web perteneciente al Prefecto de Pastaza, donde se publicó el texto de DISCULPAS PÚBLICAS ordenado dentro de la causa 85-2024-TCE.**





**Causa Nro. 085-2024-TCE**  
**AUTO DE VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA**

**3.3 Link**

[https://www.facebook.com/story.php?story\\_fbid=122121219524585590&id=61567567713050&mibextid=wwXlfr&rdid=Q46qRW5lusFpGh5m#](https://www.facebook.com/story.php?story_fbid=122121219524585590&id=61567567713050&mibextid=wwXlfr&rdid=Q46qRW5lusFpGh5m#), de la página de facebook del medio digital Only Rimap, mismo que hace una nota comunicacional donde informa a la ciudadanía el cumplimiento de la publicación del texto de disculpas públicas ordenado dentro de la sentencia de la causa 85-2024-TCE, por parte del Prefecto de Pastaza.

9. De lo anotado se evidencia que el señor André Mauricio Granda Garrido, presentó disculpas públicas dentro del tiempo dispuesto por la autoridad, por lo que la referida medida de reparación integral se declara cumplida.

- **Publicación en la página web de la Prefectura de Pastaza:**

10. Como segunda medida de reparación, el Pleno de este Tribunal, ordenó al denunciado disponga la publicación de la sentencia de esta causa, a través de la página web institucional de la Prefectura de Pastaza, la cual se mantendrá por el lapso de quince (15) días en dicha página institucional.

11. Dentro de la documentación adjunta al citado escrito remitido al correo electrónico institucional el 09 de enero de 2025 a las 15h15 se encuentra el Memorando Nro. GADPPZ-ADMINISTRATIVA-2025-12071-M de 09 de enero de 2025, firmado electrónicamente por el magíster Luis Salvador Lascano Andrade, director administrativo del Gobierno de Pastaza, dirigido a la Procuradora Síndica del Gobierno de Pastaza, Msc. Gabriela Belén Rivera Arevalo.

12. También como adjunto de este escrito se encuentra el certificado expedido por el magíster Luis Salvador Lascano Andrade, director administrativo del Gobierno de Pastaza, que consta a foja novecientos catorce (914) del expediente, y en cuyo contenido denota lo siguiente, en acatamiento a estas medidas de reparación integral:

**"CERTIFICACIÓN**

*En la ciudad de Puyo a los 09 días del mes de enero del 2025, en mi calidad de Director Administrativo (Acción de Personal N°. 253-DATH-GAPPz-GA-2024), y teniendo a cargo la Jefatura de TICs; y en donde se dispuso la publicación en la página web institucional del Gobierno Autónomo Descentralizado del Pastaza, al Ing. Jorge Fabian Pumalema Morocho, ANALISTA DE TIC'S 2; de las disposiciones sentenciadas dentro de la Causa Nro. 085-2024-TCE, al requerimiento emitido mediante Memorando GADPPZ-PROCURADURIA-2024-8466-M de fecha 19 de diciembre del 2024 emitido por la Msc. Gabriela Rivera - Procuradora Sindica.*

*En ese sentido, me permito **CERTIFICAR** que:*

*Se procedió a publicar en la página web institucional la sentencia de la causa 85-2024-TCE emitida por el Tribunal Contencioso Electoral, conforme la siguiente información:*

**Link General:** <https://pastaza.gob.ec>

**Página de Inicio / Sección:** Sentencias

**Link Particular:** [https://pastaza.gob.ec/sentencias\\_tce/sentencia\\_causa\\_085\\_2024\\_tce.pdf](https://pastaza.gob.ec/sentencias_tce/sentencia_causa_085_2024_tce.pdf)



**Causa Nro. 085-2024-TCE**  
**AUTO DE VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA**

**Fecha de Inicio de Publicación:** 19/12/2024  
**Fecha de Fin de Publicación:** 06/01/2025

De igual forma, se adjunta capturas de pantalla en diferentes fechas, donde se visibiliza dicha publicación en la página web institucional.

- ANEXO 1:** Captura de pantalla de 19 de diciembre de 2024 publicación de sentencia.
- ANEXO 2:** Captura de pantalla de 19 de diciembre de 2024 Link de publicación de sentencia.
- ANEXO 3:** Captura de pantalla de 6 de enero de 2025 publicación de sentencia.
- ANEXO 4:** Captura de pantalla de 6 de enero 2025 Link de publicación de sentencia.

De igual forma me permito **CERTIFICAR** que:

Se procedió a publicar el texto de disculpas públicas dispuesto dentro de la 85-2024-TCE emitida por el Tribunal Contencioso Electoral, conforme la siguiente información:

**Link General:** <https://pastaza.gob.ec>  
**Página de Inicio / Sección:** **Disculpas Públicas**  
**Fecha de Inicio de Publicación:** 20/12/2024  
**Fecha de Fin de Publicación:** 23/12/2024

De igual forma, se adjunta captura de pantalla de diferentes fechas, donde se visibiliza la publicación en la página web institucional.

- ANEXO 5:** Captura de pantalla de 20 de diciembre de 2024 publicación del texto de disculpas públicas.
- ANEXO 6:** Captura de pantalla de 23 de diciembre de 2024 publicación del texto de disculpas públicas".

13. Las imágenes a las que se hace referencia en este certificado son las siguientes:





**Causa Nro. 085-2024-TCE**  
**AUTO DE VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA**

**ANEXO 2**

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL  
Causa Nro. 085-2024-TCE

CORREOS ELECTRÓNICOS: [obscudalasso@gmail.com](mailto:obscudalasso@gmail.com), [miaramilopez@gmail.com](mailto:miaramilopez@gmail.com)  
A: La abogada, Mónica Gabriela Jaramillo

CORREOS ELECTRÓNICOS: [sarpil987@gmail.com](mailto:sarpil987@gmail.com), [sahsubotiam.lantern@gmail.com](mailto:sahsubotiam.lantern@gmail.com)  
Al: Licenciado, André Mauricio Granda Garrido

DIRECCIÓN ELECTRÓNICA: [gerardo@defensoriasgub.ec](mailto:gerardo@defensoriasgub.ec)  
Al: Doctor, Gerardo Jarama defensor público designado

Dentro de la causa signada con el Nro. 085-2024-TCE, se ha dictado lo que a continuación se permite transcribir:

**"SENTENCIA"**

Tema: Recurso de apelación en contra de la sentencia de lo contencioso electoral del 16 de octubre de 2024. El juez a quo negó la demanda presentada por la abogada Mónica Jaramillo, y negó el voto de abstención del señor André Mauricio Granda Garrido, por el presunto incumplimiento de la laborsión electoral aplicada en el artículo 278 numeral 1 del Código de la Democracia.

En la primera sesión de apelación, el juez del Tribunal Contencioso Electoral aceptó el recurso de apelación interpuesto por la abogada Mónica Jaramillo, y se reconvirtió selectiva al señor André Mauricio Granda Garrido, por el conculcador

Francisco de Orellana y 27 de Febrero, Puyo, Pastaza  
PBX: (593) 032 994-220

**ANEXO 3**

GOBIERNO DE PASTAZA  
El Gobierno del Añimo

Disculpas Públicas

Sentencias

AVISO Nro. 16203/2024-00303  
(Para visualizar la sentencia completa dar click aquí)

AVISO Nro. 16272/2024-00402  
(Para visualizar la sentencia completa dar click aquí)

Causa Nro. 085-2024-TCE  
(Para visualizar la sentencia completa dar click aquí)

Frases Motivacionales

**ANEXO 4**

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL  
Causa Nro. 085-2024-TCE

CORREOS ELECTRÓNICOS: [obscudalasso@gmail.com](mailto:obscudalasso@gmail.com), [miaramilopez@gmail.com](mailto:miaramilopez@gmail.com)  
A: La abogada, Mónica Gabriela Jaramillo

CORREOS ELECTRÓNICOS: [sarpil987@gmail.com](mailto:sarpil987@gmail.com), [sahsubotiam.lantern@gmail.com](mailto:sahsubotiam.lantern@gmail.com)  
Al: Licenciado, André Mauricio Granda Garrido

DIRECCIÓN ELECTRÓNICA: [gerardo@defensoriasgub.ec](mailto:gerardo@defensoriasgub.ec)  
Al: Doctor, Gerardo Jarama defensor público designado

Dentro de la causa signada con el Nro. 085-2024-TCE, se ha dictado lo que a continuación se permite transcribir:

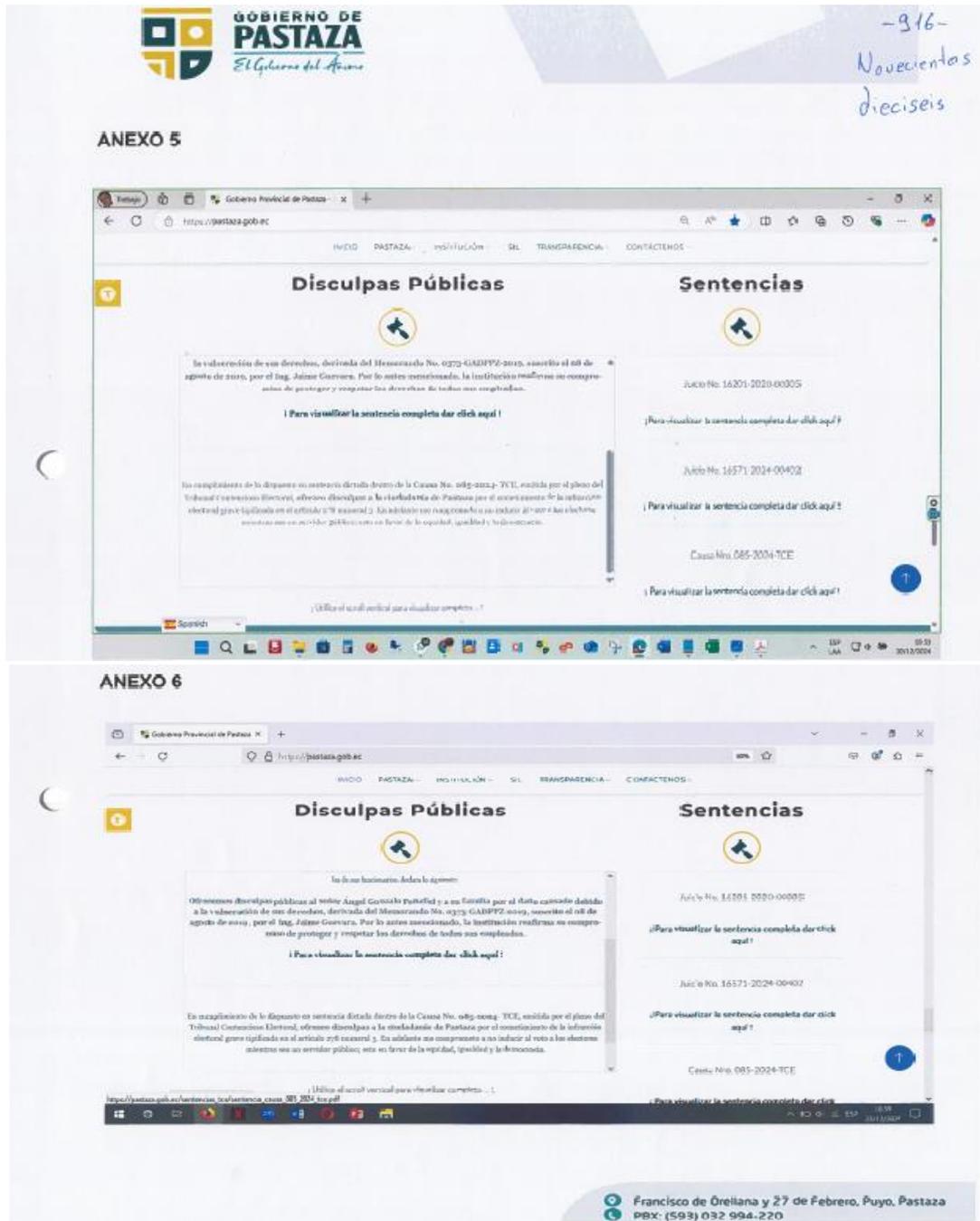
**"SENTENCIA"**

Tema: Recurso de apelación en contra de la sentencia de lo contencioso electoral del 16 de octubre de 2024. El juez a quo negó la demanda presentada por la abogada Mónica Jaramillo, y negó el voto de abstención del señor André Mauricio Granda Garrido, por el presunto incumplimiento de la laborsión electoral aplicada en el artículo 278

Francisco de Orellana y 27 de Febrero, Puyo, Pastaza  
PBX: (593) 032 994-220



**Causa Nro. 085-2024-TCE**  
**AUTO DE VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA**



14. En razón de lo indicado, estas medidas de reparación integral se encuentran cumplidas, y así se lo declara.

**II.- Decisión:**

**PRIMERO.-** De los documentos incorporados en el expediente y detallados en el presente auto, se evidencia y en consecuencia, se declara el cumplimiento de lo dispuesto en los acápites primero, segundo y cuarto de la Sentencia dictada por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral el 13 de diciembre de 2024 a las 18h31 dentro de la presente causa.



**Causa Nro. 085-2024-TCE**  
**AUTO DE VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA**

**SEGUNDO.-** Por las consideraciones expuestas, continuar con la fase de seguimiento de cumplimiento del acápite tercero de la Sentencia dictada por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral el 13 de diciembre de 2024 a las 18h31.

**TERCERO.-** Notifíquese el contenido del presente auto:

- a) A la abogada Mónica Gabriela Jaramillo en las direcciones electrónicas:  
[obscudadanoec@gmail.com](mailto:obscudadanoec@gmail.com) / [mjaramillowp@gmail.com](mailto:mjaramillowp@gmail.com).
- b) Al licenciado André Mauricio Granda Garrido, en las direcciones electrónicas:  
[sarpi1987@gmail.com](mailto:sarpi1987@gmail.com) / [safesolutions.lawfirm@gmail.com](mailto:safesolutions.lawfirm@gmail.com).

**CUARTO.-** Actúe la abogada Karen Mejía Alcívar, secretaria relatora de este despacho.

**QUINTO.-** Publíquese este auto en la cartelera virtual-página web institucional del Tribunal Contencioso Electoral [www.tce.gob.ec](http://www.tce.gob.ec).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-" F.)** Mgtr. Guillermo Ortega Caicedo, **JUEZ, TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.**

**Certifico.-** Quito, Distrito Metropolitano, 22 de enero de 2025.

Ab. Karen Mejía Alcívar  
**SECRETARIA RELATORA**  
**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**